

N° 054 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 20 de setiembre del 2021

VISTO:

Resolución de Sanción N° 124-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30/12/2020, Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N° 2543 de fecha 16/08/2021, Informe N° 063-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha recepción 08/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N° 2543 de fecha 16/08/2021, suscrita por el Sr. Eberth Angel Nuñoncca Yauli, identificado con D.N.I. N° 44517935, solicita CADUCIDAD respecto a la PIT N° 000024 de fecha 04/11/2020 con Código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), indicando que hasta la fecha la Administración no ha expedido la Resolución de Sanción;

Que, el artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, numeral 3 señala cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido;

Que, de acuerdo al párrafo precedente, a través del portal institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, se publica la Resolución de Sanción N° 124-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB en fecha 30/12/2020, donde Resuelve SANCIONAR al Sr. Eberth Angel Nuñoncca Yauli, conductor del vehículo de placa de rodaje N° V9O-227, como único infractor por la comisión de infracción al tránsito con código M-02, debiendo cancelar la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago y la suspensión de la Licencia de Conducir N° H44517935 por tres (03) años, de acuerdo al Anexo I – Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria;

Que, así mismo el Artículo 340° del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. N° 04-2020-MTC, sobre Actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, esta Sub Gerencia cumple con el registro en tiempo real de los actos administrativos de la sanción impuesta, tal como se puede apreciar en los Sistemas de Licencia de Conducir por Puntos y Record de Conductor del MTC;

Que, sobre la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Artículo 14 del D.S. N° 04-2020-MTC, señala que la aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el Artículo 237-A de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General numeral 1) prescribe "El plazo para los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. 3) La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El Administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no haya declarado de oficio. 4) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción. (...)";

Que, de esa forma se da cumplimiento con el Procedimiento Administrativo Sancionador y su emisión de la Resolución de Sanción dentro de los plazos establecidos, sin embargo, a consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 donde establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus posteriores modificaciones, estando vigente a la actualidad el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, obra en expediente principal el Acta de Notificación Personal N° 001-2021-SGOTT-GDTI-GM-S/MPJB conteniendo la Resolución N° 124-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB pendiente de notificación personal en la dirección Barrio Vallecito H-54 Int. 09 Toquepala-Ilabaya, diligencia que es **imposible de cumplir** debido a las **estrictas restricciones establecidas por la Empresa Minera Southern Perú**;

Que, el Artículo 20 sobre Modalidades de Notificación, de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, numeral 20.1 señala que "las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo";

Que, en tal sentido y siguiendo el orden establecido en el párrafo precedente, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte en fecha 30/12/2020 dispone la publicación de la Resolución de Sanción N° 124-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, así como en los sistemas de licencia de conducir y record de conductor del MTC;

Que, mediante Informe N° 063-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION indicando se declare IMPROCEDENTE LA CADUCIDA del Procedimiento Administrativo Sancionador, solicitado por el Sr. **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI**, en mérito al cumplimiento del Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de los plazos establecidos, su actualización en el Registro Nacional de Sanciones, y la publicación de la Resolución de Sanción en el Portal de Transparencia de la MPJB;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales y modificatorias, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **CADUCIDAD** del Administrado **EBERTH ANGEL NUÑONCCA YAULI** identificado con D.N.I. N° 44517935 en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

